
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DOCUMENTO JURÍDICO

DEFINICIÓN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, GARANTÍAS Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

OBJETO: “Prestación del servicio de mensajería expresa, objetos postales y/o encomiendas para el desarrollo de las actividades administrativas y de funcionamiento de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”

Bogotá D.C., abril de 2020

Página 1 de 8

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co
📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de Municipios

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En el literal “b” del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se señala:

“b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las Entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las Entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;”

Para el caso concreto de la Federación Colombiana de Municipios, en relación con su presupuesto, la menor cuantía es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$ 245.784.840)**, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto estimado para ejecutar el objeto del presente proceso asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$73.684.938,00)**, excluido de IVA, es

viable adelantar el presente proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Ahora bien, el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

“a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

<Ver Notas del Editor> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;*

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adiciones, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) <Literal adicionado por el artículo 125 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>
La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.”

Conforme el literal “C” de la norma anteriormente transcrita las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En todo caso conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se requiere la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Conforme el análisis del sector adelantado se encontró que varias empresas públicas contratan el servicio de mensajería con la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en cuyo objeto social se encuentra la prestación de servicios de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa, la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal de toda clase de mercancías, tales como: equipos, maquinarias, manufacturas, materias primas o terminadas, productos para artes gráficas, publicaciones, periódicos, revistas, servicio de paquetero local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía, logística, mercadeo, distribución y comercialización de mercancías en general; transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha en los medios de transporte apropiados para tal fin; transporte de todo tipo de envíos y carga masiva, transporte y movilización de contenedores y en general transporte de todo tipo de carga; diseño y operación de procesos de consolidación de carga y mercancía a nivel nacional e internacional, entre otros.

Que el objeto de la presente contratación es: “Prestación del servicio de mensajería expresa, objetos postales y/o encomiendas para el desarrollo de las actividades administrativas y de funcionamiento de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada.”

Conforme lo manifestado por el área líder a través de oficio **FCM-I-2020-000705-GA-530**

“En atención a la necesidad de la entidad de contratar la *"Prestación del servicio de mensajería expresa, objetos postales y/o encomiendas para el desarrollo de las actividades administrativas y de funcionamiento de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada"*, y con base en la ejecución de los contratos Interadministrativos No 02 de 2017, 04 de 2018 y 03 de 2019 suscritos con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, esta Coordinación considera conveniente para la entidad contratar los servicios con un proveedor que ofrezca cobertura al 100% a nivel nacional y que esté autorizado legalmente para la prestación del servicio de correo certificado, debido a la envergadura de los documentos que produce y tramita la Federación Colombiana de Municipios.”

Por lo anterior, dependiendo de la decisión que tome el área líder una vez analice y de respuesta al estudio de precios del mercado será viable adelantar la presente contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía de acuerdo a lo estipulado en el literal “b” del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o a través de contratación directa, mediante contrato interadministrativo, tal como lo señala el numeral “C” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordia con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y el Decreto – Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

3. CONTRATISTA. IDONEIDAD. EXPERIENCIA. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA FEDERACIÓN CELEBRAR EL CONTRATO CON ESTE CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, en caso de que el representante legal sea hombre menor de cincuenta (50) años.

3. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República, vigentes.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia, vigente.
8. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.
9. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas jurídicas.
10. Resolución 0000015 del 04 de agosto de 2015 *“Por el cual se fijan las tarifas del portafolio de productos y de servicios de Correo y de Mensajería Expresa Nacional e Internacional ofrecidos por Servicios Postales Nacionales S.A.”.*

3. GARANTIAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, EL CONTRATISTA debe constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más.



4. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto, la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

La modalidad de selección de este proceso de selección dependerá de la decisión que tome el área líder una vez analice y de respuesta al estudio de precios del mercado ya que la presente contratación se podrá adelantar bajo las modalidades de selección abreviada de menor cuantía o a través de contratación directa, mediante contrato interadministrativo, no aplican los acuerdos comerciales o Tratados de libre comercio, de conformidad con lo establecido en la Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-14.

Atentamente,

Original Firmado

JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA
Coordinador Grupo Jurídico

Elaboró: Sandra Lucia Gómez Ruiz – Profesional Grupo Jurídico

Página 7 de 8

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7, N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico
Aprobó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador Grupo Jurídico

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios